

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1666

En vista de que á pesar del tiempo transcurrido, son varios los Ayuntamientos que no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos estadísticos de la producción de cereales que tengo reclamados por circulares publicadas en los números de este BOLETIN OFICIAL, correspondientes al 17 de Junio y 18 de Julio pasados, he resuelto conminarles con la multa de 17'50 pesetas, que impondré y recaudaré con la mayor energía si en el término de diez días no dan cumplimiento á mis órdenes.

Logroño 2 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

José de Echanove

Pueblos:

- Arenzana de Arriba
- Arenzana de Abajo
- Camprovín
- Casalarreina
- Cellorigo
- Cidamón
- Cenicero
- Fuenmayor
- Grañón
- Haro
- Hormilla

Pueblos:

- Castroviejo
- Gallinero
- Ojacastro
- Santa María
- Hornos
- Manjarrés
- Nalda
- Nájera
- Ribas
- San Millán de Yécora
- Santo Domingo
- San Torcuato
- San Vicente
- Tirgo
- Torremontalvo
- Uruñuela
- San Millán de la Cogolla
- Trevijano
- Villoslada
- Zorraquín
- Alberite
- Alcanadre
- Autol
- Leza
- Navajún
- Ocón
- El Redal
- Ribaflecha
- Turruncún
- Villamediana
- Almarza
- Anguiano
- Brieva
- Santurde

MINAS

1607

2865

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Morales Bona, vecino de Logroño y representante de D. William Egan, ha presentado á mi autoridad á las 10 y 20 minutos del día veintisiete de Julio, una solicitud de registro de mineral de hierro, de diez pertenencias, con el título de *Ampliación á Serrana octava*, situadas en el término municipal de Pinillos y paraje denominado Santa Marina, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida

la estaca primera de la concesión «Serrana ocho», expediente número dos mil ochocientos diez, y desde él se medirán 100 metros en dirección Oeste, y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Sur y á los 100 metros, la segunda; de aquí en dirección Oeste 200 metros, la tercera; de ésta en dirección Sur 300 metros, la cuarta; de aquí en dirección Este 300 metros, se fijará la quinta estaca y con 400 metros de ésta en dirección Norte, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias ó hectáreas solicitadas. El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.865, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 2 de Agosto de 1910.

José de Echanove

1656

Por providencia del señor Gobernador, han sido aprobados los expedientes siguientes, mandando expedir sus títulos de propiedad: «Torrecilla», núm. 2, expediente de registro núm. 2.862, término municipal de Torrecilla de Cameros, peticionario D. William Egán; y «Arregui», núm. 2, expediente de separación de cuatro hectáreas de la concesión «Arregui», número 2659, concesionario D. Bruno Alonso.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 55 del Reglamento vigente en minería de 16 de Junio de 1905.

Logroño 29 de Julio de 1910.— El Ingeniero Jefe interino, José Elvira Apellániz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES

DE BELLAS ARTES Y ARTES DECORATIVAS

Continuación (1)

CAPÍTULO II

DE LOS JURADOS

Art. 30. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo de prórroga, si se concediera, no podría pasar de otros cuatro días.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Art. 31. Terminada la admisión de las obras, el Jurado procederá á darles la colocación que estime más oportuna, debiendo quedar todas instaladas dos días antes de la apertura de la Exposición, para que los artistas puedan proceder á su barnizado y definitivo arreglo, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 32. Cuando á pesar de la limitación establecida en el artículo 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al inte-

(1) Véase el BOLETIN núm. 167

resado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime más oportuno.

Art. 33. Las deliberaciones de los Jurados para la adjudicación de los premios comenzarán el día siguiente de inaugurada la Exposición.

Los premios consistirán en las recompensas consignadas en los artículos 43 y 44, según las Exposiciones que se celebren.

Las Secciones propondrán los premios por *mayoría absoluta* de los individuos que las componen.

Art. 34. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas ni menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime convenientes.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las medallas y en cambio en otras no fueran suficientes las que, con arreglo á este Reglamento, pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que tal ocurra, podrá ésta pedir la reunión del Pleno al objeto de que, así acordado, se solicite del Ministerio la transferencia de medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección.

Esta solicitud, si procediere, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 36, y sin perjuicio de lo en él expuesto.

Art. 35. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior.

Art. 36. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios á los diez días de inaugurarse oficialmente la Exposición.

En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios.

Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello.

En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrá en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos, decidiendo en caso de nuevo empate el voto del Presidente.

Art. 37. Las propuestas per-

sonales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste, y se tendrán expuestas durante tres días.

Art. 38. El Jurado será el encargado de la redacción del Catálogo.

Art. 39. Las Exposiciones de Bellas Artes y Artes decorativas permanecerán abiertas durante mes y medio.

Art. 40. Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 41. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras en las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, serán de cuenta del Estado desde el momento en que sean recibidas en la Exposición; pero en las de Arte decorativo serán de cuenta del expositor las instalaciones de carácter particular que requieran un especial decorado.

No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

CAPÍTULO III

EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA Y ARQUITECTURA

Disposiciones especiales

Art. 42. Serán admitidas á ellas:

1.º Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos.

2.º Los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

3.º Los modelos y esculturas originales, en todas materias, y los grabados de medallas. Asimismo podrán darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la Exposición, pero estarán representados por fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

4.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construídos, representados por medio de fotografías y cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenirse que el Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

La admisión de las obras se

ajustará á las prescripciones consignadas.

El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se constituirá con arreglo á lo prescrito en los artículos 11 y 12.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREMIOS

Art. 43. Los premios para las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, consistirán en:

Una medalla de honor, indistintamente para obras de Pintura, Escultura ó Arquitectura.

Ocho medallas de primera: cinco para la Pintura, dos para la Escultura y una para la Arquitectura.

Diez y seis de segunda: diez para la Pintura, cuatro para la Escultura y dos para la Arquitectura.

Veintitrés de tercera: catorce para la Pintura, seis para la Escultura y tres para la Arquitectura.

Además de la medalla, percibirán los agraciados las cantidades siguientes:

El autor premiado con la medalla de honor, 5.000 pesetas. Los que obtengan medalla de primera, 2.000 pesetas cada uno; los de segunda medalla, 1.500, y los de tercera 1.000.

El Estado abonará, además, por la obra que obtenga medalla de honor si fuera efectiva y transportable á algún Museo ó Establecimiento público, la cantidad de 15.000 pesetas.

En iguales condiciones podrá el Estado adquirir, previa consulta á la Academia de San Fernando, y antes de la clausura del certamen, cinco de las obras efectivas premiadas con medalla de primera clase, tres de Pintura y dos de Escultura, mediante el abono de 6.000 pesetas por cada una, sobre el premio de indemnización; y otras tres de las distinguidas con medalla de segunda clase, dos por la Pintura y una por la Escultura, en las propias condiciones, pero abonando 4.000 pesetas por cada una de éstas, sobre su premio de indemnización.

El Jurado procurará distribuir equitativamente estas medallas entre todos los géneros de la Pintura y la Escultura, incluyendo el grabado, si estimase que hay en ellos obras dignas de ser premiadas.

Se adjudicarán, además, 54 menciones honoríficas; 30 para la Pintura, 18 para la Escultura y seis para la Arquitectura.

Art. 44. A los autores de obras premiadas con medallas se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de honor y

las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados, hasta con mención honorífica, se les entregará, además, un diploma, firmado por el Ministro de Instrucción pública y por el Secretario del Jurado, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

De la medalla de honor

Art. 45. La medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Art. 46. Será votada al día siguiente de la votación de premios.

Art. 47. Tendrán derecho á tomar parte en la votación de la medalla de honor:

1.º Todos los individuos del Jurado.

2.º Todos los artistas españoles que hayan obtenido medalla de honor ó de primera clase en anteriores Exposiciones Nacionales ó Internacionales de Bellas Artes.

Los residentes fuera de la Corte que deseen ejercer este derecho habrán de comunicarlo al Secretario general del Jurado, tres días antes del de la votación.

3.º Cinco individuos elegidos por los expositores españoles que tengan obras en la Exposición, cuyos expositores hubieran obtenido anteriormente medalla de segunda ó tercera clase en los certámenes á que se refiere el artículo 18.

Tres de estos Jurados habrán de ser precisamente expositores; críticos de arte los dos restantes.

4.º Dos Académicos de número por cada una de las Secciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por la misma Corporación.

5.º Dos profesores numerarios nombrados por la Escuela superior de Arquitectura.

6.º Tres catedráticos designados por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

7.º Dos representantes del Círculo de Bellas Artes; uno de la Asociación de Escritores y Artistas; y uno del Ateneo Científico y Literario y Artístico de Madrid, que podrán designar libremente estos tres Centros; y

8.º Tres representantes votados por los que justifiquen haber concurrido cinco veces, mediante pago, á la Exposición.

Para ello existirá un libro en que podrán firmar al entregar su entrada.

Art. 48. La elección de Jurados á que se refieren los apartados 3.º y 8.º del artículo anterior, se verificará dos días antes del se-

ñalado para la votación de la medalla de honor, á las mismas horas determinadas para la elección del Jurado.

Formarán la Mesa los Presidentes de las Secciones, bajo la presidencia del que mayor número de veces haya actuado como Jurado, ejerciendo de Secretario el más joven de los nombrados en las Secciones.

Art. 49. Las Corporaciones y Centros que con arreglo á los artículos anteriores hayan de estar representados en el Jurado de la medalla de honor, comunicarán oportunamente al Secretario general del Jurado los nombres y domicilios de sus representantes.

Art. 50. La votación tendrá lugar á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario general.

Antes de dar principio á la votación hará saber el Presidente el número de Jurados que tienen derecho á tomar parte en este acto.

Art. 51. Para votar los Jurados expositores tendrán que presentar la tarjeta de expositor; los poseedores de medallas, los diplomas ó documentos que lo acrediten; los críticos, un certificado expedido por el Presidente y Secretario de la Mesa que haya presidido su elección, y los Jurados representantes de las Corporaciones y Centros á que se refiere el art. 47, presentarán los correspondientes nombramientos.

Art. 52. La votación se repetirá hasta tres veces si fuere necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla de honor sino á aquel que obtenga la mayoría absoluta del número de Jurados que tomen parte en la votación, siempre que éstos constituyan, por lo menos, la mitad más uno del número total de los que tienen derecho á intervenir en este acto.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera y segunda votación, no se procederá á repetirla.

Art. 53. No se admitirán votos por delegación.

Art. 54. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 55. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo, no son aplicables á las de Pintura, Escultura y Arquitectura.

CAPÍTULO VI

EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS.

Art. 56. Se dividirán estos

concursos en las tres Secciones siguientes:

Primera. Arte decorativo.

Segunda. Industrias artísticas, y

Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

SECCIÓN PRIMERA --Arte decorativo

Grupo 1.º *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.*

—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pintura al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.º *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.*

—Estatuaria decorativa.—Imaginería.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajos en marfil.—Glíptica.

SECCIÓN SEGUNDA --Industrias artísticas

Grupo 1.º *Metalisteria.*—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.º *Cerámica, vidriería y mosaico.*—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.—Mosaicos.

Grupo 3.º *Industrias textiles y labores de la mujer.*—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasamanería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.º *Arte del libro en todas sus manifestaciones.*—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y foto-cromo-litográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

SECCIÓN TERCERA --Enseñanza y progreso de las Artes

Grupo 1.º *Elementos para la enseñanza del Arte.*—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.º *Escuelas de Artes Industriales.*—Trabajos de con-

junto de las clases é individuales de los alumnos.

Art. 57. A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquellas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que se expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutadas por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

(Continuará).

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1663

Por Real orden de 26 de Julio último, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos;

habiendo empezado, pues, aquél plazo en 1.º de Mayo último, la prórroga que se concede terminará el día 31 del mes de la fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Nicanor Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio López.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1658

Don Gerardo Gómez Revuelta, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hace saber: Que el día cinco de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan y cuya tasación es la siguiente:

Cuatro cabezas de ganado de cerda tasadas en ciento cuarenta, ciento diez, ochenta y cinco y sesenta y cinco pesetas cada una de ellas, respectivamente.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total de la tasación.

Calahorra veintisiete de Julio de mil novecientos diez.—Gerardo Gómez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Felipe Herce.

Anuncios Oficiales

ALBELDA

1659

Don Francisco Zapata Vallejo, Alcalde constitucional de Albelda.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y hecho el recuento de la ganadería, todo para 1911, así como el tercer trimestre de pastos del año actual, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por el público y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda 30 de Julio de 1910.—Francisco Zapata.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático. (2).	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	3
4 Viruela (5).	4
5 Sarampión (6).	5
6 Escarlatina (7).	6
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y Crup (9).	8
9 Gripe (10).	9
10 Cólera asiático (12).	10
11 Cólera nostras (13).	11
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	12
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	13
14 Tuberculosis de las meninges (30).	14
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	15
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	16
17 Meningitis simple (61).	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	19
20 Bronquitis aguda (89).	20
21 Bronquitis crónica (90).	21
22 Neumonía (92).	22
23 Otras enfermedades de aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	23
24 Afecciones del estómago (excepto al cáncer) (102 y 103).	24
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	25
26 Apendicitis y Tifitis (108).	26
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	27
28 Cirrosis del hígado (113).	28
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	29
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	30
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	31
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	32
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	33
34 Senilidad (154).	34
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	35
36 Suicidios (155 á 163).	36
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	37
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	38
TOTAL.	39

Logroño 29 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Capital de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 20.983

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	
	Nacimientos (1).	65
Defunciones (2).	39	
Matrimonios.	4	
Per 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	3'10
	Mortalidad (4).	1'86
	Nupcialidad.	0'19

NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	
	Varones.	31
Hembras.	34	
Vivos.	Legítimos.	49
	Ilegítimos.	8
	Expósitos.	8
TOTAL.	65	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.	
	Legítimos.	1
Ilegítimos.	1	
Expósitos.	1	
TOTAL.	1	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	
	Hembras.	21
Menores de 5 años.	13	
De 5 y más años.	26	
En hospitales y casas de salud.	6	
En otros establecimientos benéficos.	10	
TOTAL.	16	

Logroño 29 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL